

Año XC
Martes
24 de Febrero de 2015



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

BOCCE
Nº 5.446
ORDINARIO



CEUTA
D.L.: CE.1-1958

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

DISPOSICIONES GENERALES

- 335.- Aprobación definitiva de la modificación del artículo 1.5 del Reglamento de la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción Social (IMIS). **Pag.666**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 328.- Notificación a D^a. Nadia Seguer Salah, relativa al archivo del expediente de solicitud de licencia de obras de vallado y limpieza de la parcela sita en Bda. El Sarchal (expte. 96888/2013). **Pag.667**
- 329.- Notificación a D. Mohamed Abselam Mohamed, relativa a la solicitud de licencias de obras de acondicionamiento de la parcela 381 polígono " parcela Mohito", para ejercer la actividad de depósito de vehículos (expte. 54790/2014). **Pag.668**
- 330.- Notificación a D. Abderrahaman Bulahia Tribak, relativa al expediente sancionador 23/15. **Pag.669**
- 331.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a vehículos extranjeros que han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en el Depósito de Vehículos. **Pag.671**
- 332.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a vehículos que han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en el Depósito de Vehículos. **Pag.672**
- 333.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a vehículos, sin matrícula, que han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en el Depósito de Vehículos. **Pag.673**

Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA

- 337- Notificación a D^a. M^a. Vicenta Llinares Ruzafa, relativa al expediente de Área REA. **Pag.675**

ADMINISTRACION DE JUSTICIA JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE CEUTA

- 336- Notificación a Empleo Sostenible y Cualificado S.L., relativa al Procedimiento Ordinario 381/2014. **Pag.675**

- 338- Citación a Ceuta Helicopters S.L., relativa al Procedimiento Ordinario 478/2014. **Pag.676**

- 339- Notificación a D. José Antonio Carretero López, relativa al Procedimiento Ordinario 621/2014. **Pag.676**

- 341- Citación a Empleo Sostenible y Cualificado S.L., relativa al Procedimiento Ordinario 388/2014. **Pag.678**

- 342- Corrección de errores del anuncio con número de orden 312, publicado en el B.O.C.CE. 5445 de fecha 20 de febrero de 2015, relativo a Notificación a Construcción Valnido S.L., en Juicio Verbal 134/2014. **Pag.678**

ANUNCIOS CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 334- Resolución de 9 de febrero de 2015, por la cual se procede a renunciar a la tramitación del expediente de "Suministro de 75 chalecos antibalas de uso externo, para los miembros de la Policía Local, en expte. 89/14. **Pag.682**



CEUTA

D.L.:

CE.1-1958

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA
DISPOSICIONES GENERALES
CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES

335- La Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 16 de junio de 2011 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con fecha 05.01.15 el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO.- Se ha tramitado la modificación del **artículo 1.5 del Reglamento del Ingreso Mínimo de Inserción Social (IMIS) de la Ciudad Autónoma de Ceuta.**

El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 7 de octubre de 2014, aprobó inicialmente la modificación del referido artículo, abriéndose un plazo de treinta días de información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones, propuestas y sugerencias.

El acuerdo fue publicado en el BOCCE 5.414, de fecha 4 de noviembre de 2014.

No se ha presentado ninguna alegación según consta en certificado expedido por la Secretaria General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 17 de diciembre de 2014.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

El **artículo 25 de la Ley 7/1985** establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. El Municipio ejercerá en todo caso competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.

El **artículo 81 del Reglamento de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta** dispone que de acuerdo con los dispuesto en el **artículo 25 del Estatuto de Autonomía**, la ciudad de Ceuta ejercerá las competencias normativas que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos, así como las que actualmente ejerce de las Diputaciones Provinciales y las que en el futuro puedan atribuirse a éstas por Ley del Estado.

En el **apartado 2 del mismo artículo** especifica que el procedimiento de aprobación de estas Ordenanzas y normas municipales será el regulado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por tanto, la aprobación del proyecto propuesto, se regirá por el **artículo 49 de la Ley 7/1985** el que determina que la aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

PARTE DISPOSITIVA.- Se aprueba definitivamente la modificación del artículo 1.5 del Reglamento de la Prestación del Ingreso Mínimo de Inserción Social, que quedará redactado de la siguiente forma:

- *El Ingreso Mínimo de Inserción Social tendrá carácter complementario, hasta el importe que corresponda percibir al beneficiario de la misma, respecto de los recursos que disponga él o cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia, así como de las prestaciones económicas a que pudieran tener derecho.*

Igualmente, tendrá carácter complementario con la prestación de ayuda al alquiler de los Servicios Sociales Comunitarios o en su defecto, del órgano administrativo que tramite la gestión de alojamiento alternativo, a que el beneficiario pudiera tener derecho, hasta un importe máximo que se corresponderá con el Salario Mínimo Interprofesional que anualmente se fije.

Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, entrando en vigor al día siguiente a su publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el citado acuerdo podrá ser recurrido en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, 20 de enero de 2015

Vº Bº EL PRESIDENTE

Juan Vivas Lara

LA SECRETARIA GENERAL

Mª Dolores Pastilla Gómez

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

328- La Excm. Sra. Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE, Dª Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha 7 de octubre de 2014, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO.- El 30 de octubre de 2.013 tiene entrada en el Registro General de la Ciudad escrito presentado por Dª. Nadia Seguer Salah, con D.N.I. 45.097.568L, solicitando licencia de vallado y limpieza de parcela sita en Barriada el Sarchal. Los servicios técnicos de la Consejería de Fomento con fecha 19 de diciembre de 2.013 (nº 956/13) informan que la documentación requerida es insuficiente. Con fecha 7 de marzo de 2014 la interesada recibe notificación donde se le adjunta el informe técnico nº 956/13 y se le requiere para que en el plazo de 15 días presente la documentación requerida. Transcurrido el plazo no se presenta la documentación requerida.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta indica que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

2º.- El artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación a la terminación del procedimiento.

3º.- En relación a la competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 30 de julio de 2.013, publicado en el BOCCE de fecha 2 de agosto de 2.013, atribuyéndose a la Presidenta de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art.13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

PARTE DISPOSITIVA.- Archívese la petición de Dª Nadia Seguer Salah con DNI nº 45.097.568-L, donde solicita licencia de obras de vallado y limpieza de parcela sita en Barriada El Sarchal. No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a Dª Nadia Seguer Salah, en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 6 de febrero de 2015

LA SECRETARIA GENERAL

Por Delegación de firma

Resolución de Secretaría General de 15 de julio de 2009
(BOC CE Nº4.865 de 21 de julio de 2.009)

LA TECNICO DE ADMON. GENERAL

Fdo: Aurora Visiedo Pérez.

VºBº LA PRESIDENTA

LA CONSEJERA DE FOMENTO

(Decreto de Presidencia de 1/04/08)

Susana Román Bernet.

329- La Excma. Sra. Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE, Dª Susana Román Bernet, por su Decreto de fecha 12 de junio de 2014, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente: “ANTECEDENTES DE HECHO.- Ha tenido entrada en el Registro General de la Ciudad con fecha 12 de junio de 2014, solicitud presentada por D. Mohamed Abdeslam Mohamed, para licencia de obras de acondicionamiento de la parcela 381 polígono 1 “parcela Mohito” de Ceuta, para ejercer la actividad de depósitos de vehículos “uso de aparcamiento libre”. Con fecha 28 de agosto de 2014, informe nº 550/14 por parte de los Servicios Técnicos desfavorable ya que se trata de obras ligadas a un uso no permitido dada la calificación del suelo donde se pretende. Consta en la Unidad de disciplina Urbanística EXPT. 8.214 / 14, en el cual consta Decreto de fecha 14 de septiembre de 2014 en el que se acuerda iniciar a D. Mohamed Abdeslam Mohamed procedimiento sumario por la realización de obras no legalizables incompatibles con la legalidad urbanística ordenándose como medida cautelar su paralización, así como, el inicio del correspondiente procedimiento sancionador. Consta, así mismo, informe técnico nº 723/14 de fecha 30 de octubre de 2014 en el que se informa de forma desfavorable la solicitud de licencia de obras al estar ligada a un uso no permitido en el suelo donde se pretende implantar.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El art. 178 Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, señala la sujeción a previa licencia de este tipo de actos. De la misma forma el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, Real 2187/1978, de 23 de junio y art. 5 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística. Así el art. 14 de ésta última prevé que la licencia de edificación comprende los actos relativos a la realización de cualquier tipo de obras en los edificios existentes, así como a la ejecución de proyectos arquitectónicos de nueva construcción. El apartado 2) art. 178 indica que “Las licencias se otorgarán de acuerdo con las previsiones de esta Ley, de los Planes de ordenación urbana y Programas de actuación Urbanística y, en su caso, de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento.” El art. 3 del RD 2187/1978, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística en el apartado 2) establece que “ Toda resolución que otorgue o deniegue licencia deberá ser motivada”.

TERCERO.- El artículo 3.1.2 de las NNUU establece que son usos prohibidos aquellos que impiden las Normas de este Plan o las Ordenanzas de los Planes Parciales o Especiales por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación en un ámbito Territorial.-También son usos prohibidos aquellos que aún no estado vedados resultan incompatibles con los usos permitidos aunque se les someta a restricciones en la intensidad o forma de uso.-El art.2.5.20 dispone en el apartado tercero que la concesión de licencias de actividades e instalaciones está sujeta al cumplimiento de las condiciones urbanísticas establecidas en estas Normas y de la reglamentación técnica que le sea de aplicación.

CUARTO.-En relación a la competencia en materia de instalación y apertura de actividades le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 16 de junio de 2011, publicado en el BOCCE extraordinario nº 2, de fecha 17 de junio de 2011, atribuyéndose al Presidente de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art.13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

PARTE DISPOSITIVA. En base a los fundamentos jurídicos expuestos y de conformidad con el informe 772/14, de 30 de octubre del cual se da traslado, : Deniéguese la licencia de obra para el acondicionamiento de la parcela 381 de Ceuta, solicitada por D.Mohamed Abdeselam Mohamed para el ejercicio de la actividad de depósito de vehículos “aparcamiento al aire libre “, ya que de acuerdo con lo informado por los servicios técnicos se trataría de obras ligadas a un uso no permitido en el suelo donde se pretende implantar .-

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D, Mohamed Abselam Mohamed, en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución. Significándole que el informe técnico nº 723/14, al que se hace referencia en la parte dispositiva de la resolución, podrá ser recogido en las dependencias de la Gerencia de Infraestructura y Urbanismo de Ceuta (GIUCE).

Ceuta, 6 de febrero de 2015

LA SECRETARIA GENERAL

Por Delegación de firma

Resolución de Secretaría General de 15 de julio de 2009

(BOC CE Nº4.865 de 21 de julio de 2.009)

LA TECNICO DE ADMON. GENERAL

Fdo: Francisca Sánchez Aranda

Vº Bº LA PRESIDENTA

LA CONSEJERA DE FOMENTO

(Decreto de Presidencia de 1/04/08)

Susana Román Bernet.

330- El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas en su Resolución de fecha veintitrés de enero de dos mil quince (23-01-2015) ha dispuesto lo siguiente

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- La Guardia Civil denuncia a D. Abderrahaman Bulahia Tribak con documento nacional de identidad número 45121122-K por satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.

II.- Los hechos denunciados ocurrieron el pasado día 07/01/2015 a las 20:48 horas en vía pública carretera Nacional n-352, punto kilométrico 2,200.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- El art. 7.2.d) de la Ordenanza de limpieza viaria y residuos sólidos urbanos prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.

El art. 106.A.1 tipifica como infracción leve el incumplimiento de las normas sobre limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos (Cap., Título II de la Ordenanza).

El art. 107 de la Ordenanza sanciona esta infracción con multa de hasta 150,25€. La sanción a imponer conforme a una abundante jurisprudencia ascendería a la cantidad de 75,00 € (importe medio de las previstas).

SEGUNDA.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

TERCERA.- El Consejero de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas ostenta competencias en esta materia en virtud de atribución de funciones realizadas por Decreto del Presidente de fecha 10/05/2012.

PARTE DISPOSITIVA.-

PRIMERA.- Se incoa expediente sancionador a D. Abderrahaman Bulahia Tribak con documento nacional de identidad número 45121122-K por la presunta comisión de una infracción leve de la Ordenanza de Limpieza consistente en satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.

SEGUNDA.- Se designa Instructor a D. Sergio Moreno Mateos, y Secretario a D^a Elisa I. Zapater Ortiz, que podrán ser recusados en cualquier momento del procedimiento.

TERCERA.- Se concede al expedientado un plazo de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, advirtiéndole que si no formulase alegaciones en el precitado plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución.

CUARTA.- Se indica al expedientado la posibilidad de que los presuntos responsables puedan reconocer voluntariamente su responsabilidad.

QUINTA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 LRJ-PAC, poner en conocimiento del expedientado lo siguiente:

- a) Que la fecha de iniciación del procedimiento sancionador es el de la resolución por la que se incoa procedimiento sancionador.
- b) Que el plazo máximo para resolver y notificar es el de seis (6) meses.
- c) Que el efecto que produce la no resolución y notificación en el citado plazo es el de la caducidad.

No habiéndose podido efectuar la notificación a D. Abderrahaman Bulahia Tribak, en los términos del artículo 59-5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la anterior resolución, concediéndole un plazo de quince (15) días, para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el Instructor del Procedimiento.

Ceuta, a 12 de febrero de 2015

Vº Bº

EL PRESIDENTE

P.D.F. EL/LA CONSEJERO/A

Decreto de la Presidencia, de 26/11/12)

Fdo.: Gregorio García Castañeda

LA SECRETARIA GENERAL

M^a Dolores Pastilla Gómez

331- Intentada la notificación a los propietarios de once (11) vehículos extranjeros del Depósito Vehículos de Benzú, que a continuación se relacionan, preceptivas a los reseñados en el Decreto posterior, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña, suscrito por la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo, D^a. Yolanda Bel Blanca.

“Por la presente y en atención a lo dispuesto en el Artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial (modificado por la Ley 19/2001 de 19 de Diciembre), tengo a bien informar que los vehículos que abajo se relacionan, han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en nuestro depósito, por lo cual si en el plazo de un mes desde la presente publicación, no son retirados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En caso de retirarlo, deberán presentar la documentación del mismo y abonar las costas de custodia y depósito”

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía, el Decreto de Delegación de fecha 16-06-11 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES.-

En el Depósito Municipal de Vehículos, se encuentran depositados desde hace más de dos meses, **once (11) vehículos con matrícula extranjera**, a cuyos propietarios ha sido imposible notificar tal circunstancia, así como que, transcurridos los plazos legales sin proceder a su retirada, serán tratados como residuos sólidos urbanos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

El artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre, por el que se aprueba el texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, (modificado por Ley 19/2001, de 19 de diciembre) que dispone que: “la Administración competente en materia de gestión de tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, cuando haya transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública, y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones”.

Y este mismo artículo en su párrafo segundo determina que, con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de UN MES, se procederá al traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

PARTE DISPOSITIVA.-

1º.- Se concede, a los posibles interesados o propietarios de los vehículos que a continuación se relacionan, un plazo de UN MES, a contar desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para la retirada de los mismos. Estos son:

CLAVE	MATRÍCULA	MARCA-MODELO-COLOR
14.923	1-CRW-362	VOLKS. GOLF AZUL
14.934	CZ-971-VA	CHRYSLER 300-M GRIS
14.948	AV-946-GS	FIAT MAREA NEGRO
14.949	BB-213-NL	OPEL ASTRA GRIS
14.950	AZ-507-AK	FIAT MAREA GRIS
14.951	44607	PEUGEOT 506 GRIS
14.952	DC-775-KA	RENAULT SCENIC GRIS

14.962	03-WW-5804	MERCEDES CLK-270 CELESTE
14.973	PE-353796	FIAT DUCATO AZUL
14.975	1191-YT-94	MERCEDES C-220 GRIS
14.998	1-GHC-477	FIAT MAREA GRIS

2º.- Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin actuación alguna por parte de los propietarios o interesados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, y traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3º.- Para proceder a la retirada de los vehículos será necesario presentar la documentación del mismo y abonar las cuotas de custodia y depósito.

4º.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Doy fe:

LA SECRETARIA GENERAL

LA CONSJ. DE PRESIDENCIA, GO-
BERNACIÓN Y EMPLEO

332-. Intentada la notificación a los propietarios de once (11) vehículos del Depósito Vehículos de Benzú, que a continuación se relacionan, preceptivas a los reseñados en el Decreto posterior, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña, suscrito por la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo, D^a. Yolanda Bel Blanca.

“Por la presente y en atención a lo dispuesto en el Artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial (modificado por la Ley 19/2001 de 19 de Diciembre), tengo a bien informar que los vehículos que abajo se relacionan, han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en nuestro depósito, por lo cual si en el plazo de un mes desde la presente publicación, no son retirados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En caso de retirarlo, deberán presentar la documentación del mismo y abonar las costas de custodia y depósito”

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía, el Decreto de Delegación de fecha 16-06-11 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES.-

En el **Depósito Municipal de Vehículos de Benzú**, se encuentran ingresados, **once (11) vehículos**, a cuyos propietarios ha sido imposible notificar tal circunstancia, así como que, transcurridos los plazos legales sin proceder a su retirada, serán tratados como residuos sólidos urbanos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

El artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre, por el que se aprueba el texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, (modificado por Ley 19/2001, de 19 de diciembre) que dispone que: “la Administración competente en materia de gestión de tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, cuando haya transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública, y depositado por la Administra-

ción y su titular no hubiera formulado alegaciones”.

Y este mismo artículo en su párrafo segundo determina que, con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de UN MES, se procederá al traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

PARTE DISPOSITIVA.-

1º.- Se concede, a los posibles interesados o propietarios de los vehículos que a continuación se relacionan, un plazo de UN MES, a contar desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para la retirada de los mismos. Estos son:

<u>CLAVE</u>	<u>MATRÍCULA</u>	<u>MARCA-MODELO-COLOR</u>
14.955	0041-BFZ	OPEL ASTRA GRIS
14.933	2061-DBK	FORD MONDEO BURDEOS
14.931	MA-6629-CH	SEAT IBIZA GRIS
14.897	C-9635-BPX	PIAGGIO VESPA CELESTE
14.972	CE-0070-H	FIAT SEICENTO ROJO
14.874	B-5051-PV	NISSAN VANETTE BLANCA
14.994	VA-5005-AB	SEAT IBIZA VERDE
14.808	8091-DSZ	FORD MONDEO GRIS
14.921	CE-6078-G	CHRYSLER STRATUS ROJO
14.965	2344-FPK	NISSAN MICRA ROJO
14.978	CE-0451-G	HYUNDAI ACCENT AZUL

2º.- Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin actuación alguna por parte de los propietarios o interesados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, y traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3º.- Para proceder a la retirada de los vehículos será necesario presentar la documentación del mismo y abonar las cuotas de custodia y depósito.

4º.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Doy fe:

LA SECRETARIA GENERAL

Mª Dolores Pastilla Gómez

LA CONSJ. DE PRESIDENCIA,
GOBERNACIÓN Y EMPLEO
Yolanda Bel Blanca

333- Intentada la notificación a los propietarios de catorce (14) vehículos sin matrícula del Depósito Vehículos de Benzú, que a continuación se relacionan, preceptivas a los reseñados en el Decreto posterior, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña, suscrito por la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo, Dª. Yolanda Bel Blanca.

“Por la presente y en atención a lo dispuesto en el Artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de Marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos de Motor y Seguridad Vial (modificado por la Ley 19/2001

de 19 de Diciembre), tengo a bien informar que los vehículos que abajo se relacionan, han sobrepasado el tiempo máximo de estancia en nuestro depósito, por lo cual si en el plazo de un mes desde la presente publicación, no son retirados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En caso de retirarlo, deberán presentar la documentación del mismo y abonar las costas de custodia y depósito”

La Excm. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de Autonomía, el Decreto de Delegación de fecha 16-06-11 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 de Bases del Régimen Local, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES.-

En el **Depósito Municipal de Vehículos**, sito en la Barriada de Benzú, se encuentran depositados desde hace más de dos meses, **catorce (14) vehículos sin matrícula**, a cuyos propietarios ha sido imposible notificar tal circunstancia, así como que, transcurridos los plazos legales sin proceder a su retirada, serán tratados como residuos sólidos urbanos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

El artículo 86.1 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, según la redacción dada por la Ley 18/2009, de 23 de Noviembre, por el que se aprueba el texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, (modificado por Ley 19/2001, de 19 de diciembre) que dispone que: “la Administración competente en materia de gestión de tráfico podrá ordenar el traslado del vehículo a un Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos para su posterior destrucción y descontaminación, cuando haya transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública, y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones”.

Y este mismo artículo en su párrafo segundo determina que, con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de UN MES, se procederá al traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

PARTE DISPOSITIVA.-

1º.- Se concede, a los posibles interesados o propietarios de los vehículos que a continuación se relacionan, un plazo de UN MES, a contar desde la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para la retirada de los mismos. Estos son:

<u>CLAVE</u>	<u>Nº ORDEN</u>	<u>MARCA-MODELO-COLOR</u>
14.936	723-14	RENAULT SCENIC AZUL
14.958	742-14	IVECO DAYLI BLANCO
14.960	744-14	MERCEDES 190 AZUL
14.977	760-14	CHRYSLER VOYAGER BURDEOS
14.988	783-14	FORD ORION VERDE
15.043	788-14	PIAGGIO 50 MORADA
15.044	794-14	QUAD LONCIN AZUL
15.045	795-14	REBEL MASTER BLANCA
15.027	811-14	PEUGEOT 306 VERDE
15.032	816-14	B.M.W. GRIS
15.033	817-14	MERCEDES NEGRO
15.050	831-14	CITROEN BLANCO

15.059	841-14	PEUGEOT 406 GRIS
15.065	849-14	CHASIS QUEMADO

2º.- Transcurrido el plazo anteriormente señalado sin actuación alguna por parte de los propietarios o interesados, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano, y traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

3º.- Para proceder a la retirada de los vehículos será necesario presentar la documentación del mismo y abonar las cuotas de custodia y depósito.

4º.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Doy fe:

LA SECRETARIA GENERAL
GOBERNACIÓN Y EMPLEO

LA CONSJ. DE PRESIDENCIA,

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CEUTA ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

337-. No habiendo podido ser notificadas a los interesados y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, se hace pública la resolución recaída en el expediente de solicitud de Inscripción o Renovación en el Registro de Empresas Acreditadas Sector de la Construcción.

A los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley 30/1992, se comunica a los interesados que pueden comparecer ante la Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Ceuta para conocer el texto íntegro de la resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

EXPTE ÁREA	DESTINATARIO	CIF/NIF	LOCALIDAD
REA	M• VICENTA LLINARES RUZafa	79105690L	CEUTA

LA DIRECTORA DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Fdo: Mª Remedios Muñoz Arrebola

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº1 DE CEUTA

336-. Da MARIA EUGENIA QUESADA SANZ, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social nº001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000381/ 2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de

D. MARIO PUIG MERCE contra la empresa EMPLEO SOSTENIBLE Y CUALIFICADO S. L, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya fallo se adjunta:

"Que estimando la demanda formulada por D . MARIO PUIG MERCE contra la empresa EMPLEO SOSTENIBLE Y CUALIFICADO S.L., debo condenar y condeno a la empresa empleadora a que abone al actor la cantidad de 4737,97 euros por los conceptos reclamados; y debo absolver y absuelvo al codemandado Juan José Fernández Antolinez de los pedimentos personales en su contra dirigidos, condenando a las partes a estar y pasar por tales declaraciones ."

Y para que sirva de notificación en legal forma a EMPLEO SOSTENIBLE Y CUALIFICADO S . L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Ceuta.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a cuatro de Febrero de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

338.- D/Da MARIA EUGENIA QUESADA SANZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/Da RICARDO FERNANDEZ JARAMILLO contra CEUTA HELICOPTERS SL, CAT HELICOPTERS SL Y EN LOS QUE SON PARTE FOGASA, en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000478 /2014, SOBRE CANTIDAD, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a CEUTA HELICOPTERS SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 9/4/2015 a las 10,40 horas, en ESTE JUZGADO para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a **CEUTA HELICOPTERS SL**, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En CEUTA, a dieciséis de Febrero de dos mil quince

EL/LA SECRETARIO JUDICIAL

339.- D/Dª MARIA EUGENIA QUESADA SANZ, Secretario/ a Judicial del Juzgado de lo Social no 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ORDINARIO 0000621 /2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/Da MARIA ANGELES AYLAGAS GONZALEZ contra la empresa JOSE ANTONIO CARRETERO LOPEZ

"RESTAURANTE LAS MENINAS", sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

SECRETARIO/A JUDICIAL SR/SRA D^a MARIA EUGENIA QUESADA SANZ

En CEUTA, a diez de Febrero de dos mil quince.

Tras las actuaciones practicadas por este Juzgado (consultado el Punto Neutro) , en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LJS y 162 de la LEC, subsidiariamente aplicable en esta Jurisdicción, ha resultado imposible la localización de JOSE ANTONIO CARRETERO LOPEZ y notificación de las resoluciones dictadas, a la misma parte en este proceso, encontrándose en ignorado paradero. Por todo, y en cumplimiento de lo que previene el artículo 59 de la LJS, y en concordancia con la doctrina del Tribunal Constitucional dictada al efecto,

Acuerdo:

- Citar a la misma PARA LOS ACTOS DE CONCILIACIÓN Y EN SU CASO JUICIO PARA EL PROXIMO DÍA 19 DE MARZO DE 2015 A LAS 11,00 HORAS EN LA SALA DE VISTAS DE ESTE JUZGADO , por medio de Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de Ceuta con la advertencia de que las siguientes comunicaciones que se dirijan se harán fijando copia de la resolución en el Tablón de Anuncios de la Oficina Judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Citar al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda, a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales, en defensa de los intereses públicos que gestiona y para ejercitar las acciones o recursos oportunos, al amparo de lo que dispone el artículo 23 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53. 2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos al terna ti vos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

Y para que sirva de notificación en legal forma a JOSE ANTONIO CARRETERO LOPEZ, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a diez de Febrero de dos mil quince.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

341- D/Dª MARIA EUGENIA QUESADA SANZ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 001 DE CEUTA.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D/Da MANUEL GOMEZ BLANCO contra EMPLEO SOSTENIBLE Y CUALIFICADO S. L, en reclamación por ORDINARIO, registrado con el n o PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000388 /2014 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a EMPLEO SOSTENIBLE Y CUALIFICADO S.L , en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 19.03. 15 a las 10.45 horas, en C/ FERNÁNDEZ, 2 Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio , pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada , y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia .

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial , salvo el supuesto de la comunicación de l as resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que de abogado o colegiado, o circunstancia pretenda comparecer al acto del juicio asistido representado técnicamente por graduado social representado por procurador, pondrá esta en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado

social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a EMPLEO SOSTENIBLE Y CUALIFICADO S.L se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En CEUTA, a seis de Febrero de dos mil quince .

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº2 DE CEUTA

342- Corrección de errores del anuncio con número de orden 312, publicado en el B.O.C.CE. 5445, de fecha 20 de febrero de 2015, relativo a Notificación a Construcciones Valnido S.L., en Juicio Verbal 134/2014, donde, por error, se ha añadido texto que no corresponde al anuncio original, por lo que se vuelve a publicar el texto integro del citado anuncio.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Ceuta, 20 de febrero de 2015. LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

VISTOS por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, los presentes autos de JUICIO VERBAL DE RECLAMACIÓN DE CANTIDAD, seguidos bajo el número 134/2014 a instancia de la mercantil **MAKEREL MEDIOAMBIENTAL, S.L.**, que es representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Dña. Esther María González Melgar, siendo defendida por el Abogado Sr. D. Jesús Rodríguez Quirós y en el acto del juicio por la Abogada Sra. Dña. Carolina Noya Cerrillo, como demandante, contra la también mercantil **CONSTRUCCIONES VALNIDO, S.L.**, que no comparece pese a estar citada en forma legal, siendo declarada en el mismo acto del juicio en rebeldía procesal, y ello de conformidad con lo establecido en el artículo 442.2 de la LEC; en los que obran los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por DECRETO de 6 de mayo de 2014 fue admitida a trámite la demanda y documentos acompañados presentado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Dña. Esther María González Melgar, en nombre y representación de la mercantil **MAKEREL MEDIOAMBIENTAL, S.L.**, contra **CONSTRUCCIONES VALNIDO, S.L.** interesando fuera condenada a pagar a la actora la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO (3.550,38 €)**, más los intereses legales devenidos conforme a lo establecido en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000, de 7 de enero, en adelante la LEC.

SEGUNDO: Admitida la demanda, dado traslado de la misma al demandado, finalmente por DILIGENCIA DE ORDENACIÓN de 14 de octubre de 2014 se señaló el juicio para el día 11 de febrero de 2015, en que se celebró con la asistencia de la parte actora, representación y defensa, no haciéndolo la demandada **CONSTRUCCIONES VALNIDO, S.L.** que fue declarada en rebeldía procesal. Ratificada la parte actora en su escrito de demanda e interesado el recibimiento a prueba, se acordó, proponiéndose la que se estimó oportuna y admitiéndose la considerada pertinente, que se practicó con el resultado que obra en la grabación efectuada al efecto.

TERCERO: Que en la substanciación del presente procedimiento se ha procurado la observancia de las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ejercita por la parte actora acción en reclamación de cantidad al amparo de lo establecido en los artículos 1.088 y siguientes; 1.091, siguientes y concordantes todos ellos del Código Civil y también conforme a lo establecido en los artículos 1.100 y 1.108, ambos también del Código Civil, estos últimos en lo relativo a la mora de la deudora. Ya que según la actora, la mercantil **MAKEREL MEDIOAMBIENTAL, S.L.**, la demandada, la también mercantil **CONSTRUCCIONES VALNIDO, S. L.**, durante el período comprendido entre enero y noviembre de 2013 había hecho uso de los servicios e instalaciones de la actora para el tratamiento de la gestión de los residuos derivados de la construcción y la demolición de las diversas obras que acometió durante este tiempo, residuos que fueron debidamente tratados en la planta de tratamiento RCD conforme a la legislación vigente, abonando las cantidades derivadas de dicho tratamiento y conforme se recogen en las facturas adjuntadas a la demanda (documentos nº 2 a 40, ambos inclusive). Y habiéndose intentado requerir a la repetida demandada para que hiciera frente al pago de la deuda mediante escrito remitido por el Abogado de la Actora Sr. D. Jesús Rodríguez Quirós por Correo Certificado con Acuse de Recibo, el 14 de marzo de 2014, el cual fue devuelto al no ser recogido por la mercantil demandada.

SEGUNDO.- La demandada **CONSTRUCCIONES VALNIDO, S.L.** no compareció al acto del juicio, habiendo sido declarada al inicio del mismo en rebeldía procesal, ex artículo 442.2 de la LEC, sin que con posterioridad compareciera en las actuaciones, y si bien tal situación procesal no supone "*per se*" la estimación de la demanda interpuesta, tampoco debe perjudicar a la parte actora, debiendo tenerse en cuenta si a la vista de la prueba practicada se han acreditado de forma suficiente -artículo 217 de la LEC- los hechos esenciales en los que se sustenta la misma. En este sentido, conviene recordar la Sentencia de la Audiencia Provincial de Palencia de 21 de diciembre de 1.990, que ha señalado que el hecho de que la parte demandada permanezca en situación procesal de rebeldía no equivale a admisión de hechos, o allanamiento a la demanda, con la consecuencia inmediata de una sentencia estimatoria, sino que el actor queda obligado a la prueba de los hechos constitutivos de la acción conforme a lo preceptuado por el antiguo artículo 1.214 del Código Civil y en el actual 217 de la LEC, y viene el Juez obligado a examinar los autos para concretar si los hechos que sustentan la acción ejercitada han quedado debidamente acreditados en el proceso, pues, en otro caso, la demanda no podría prosperar.

Otra cosa es que al no oponerse la demandada de modo expreso a las pretensiones contra la misma deducidas en el juicio, no puede introducir hechos extintivos o excluyentes en el proceso, lo que merma su derecho de defensa por causa a ella imputable, pero Siempre será preciso que puedan ser demostrados los hechos constitutivos de la pretensión deducida para que esta resulte estimada. Esta exigencia no implica violación del principio procesal de igualdad de partes que supone que estas tienen los mismos derechos o posibilidades de actuar en el proceso y, por tanto, no puede privarse a una de ellas la formulación de alegaciones cuando se le concede esta posibilidad a la otra o de proponer y practicar prueba en el término legalmente establecido. Las normas de distribución de la carga de la prueba no afectan a este principio y son consecuencia de la diferente postura procesal de las partes, lo que implica la imposición de cargas distintas para cada uno de ellas, que en materia probatoria resultan obligadas pues ha de determinarse cual de las partes ha de sufrir la consecuencia desfavorable de que un hecho resulte improbadado. Es cierto que existe una tendencia doctrinal, de la que se han hecho eco algunas sentencias de Audiencias Provinciales (S. 20 febrero y 11 marzo 1995 de Madrid; S 24 noviembre 1995 y 8 abril 1997 de Oviedo) la cual defiende que en los supuestos de rebeldía no cabe ser excesivamente riguroso en la valoración de las pruebas y en la interpretación, antes del artículo 1214 del Código Civil, y actualmente del artículo 217 de la LEC, pues ello situaría a los rebeldes en mejor posición que a los comparecidos ya que a estos la Ley de Enjuiciamiento Civil les impone la obligación de afirmar o negar los hechos alegados por el actor, con la consecuencia de que el silencio o las respuestas evasivas podrá estimarse como admisión de hechos.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 217 de la LEC, la carga de probar los hechos alegados incumbe a la actora, la mercantil **MAKEREL MEDIOAMBIENTAL, S.L.**, habiendo resultado acreditado con la documental aportada a los autos, pues ninguna de ella ha sido impugnada por la demandada **CONSTRUCCIONES VALNIDO, S.L.**, ya que no compareció al acto del juicio, que dicha mercantil uso los servicios e instalaciones de la actora, no habiendo hecho efectivas las facturas por ella giradas, las cuales se adjuntan a la demanda como documentos 2 a 40, ambos inclusive. Ascendiendo en total la deuda de la demandada con la actora a la cantidad reclamada de **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (3.550,38 €)**. Todo lo cual, además de por la documental reseñada, se ha de considerar corroborado al proceder tener a la demandada por reconocido los hechos objeto del interrogatorio instado y formulado por la actora en el acto del juicio, y así: que contrató esos servicios con la misma, que utilizó las instalaciones de ella, que conocía la deuda por esos servicios y que no pagó ninguna de las facturas giradas por los mismos. Por todo lo ut supra expuesto, procede **CONDENAR A CONSTRUCCIONES VALNIDO, S.L. A PAGAR A LA ACTORA, MAKEREL MEDIOAMBIENTAL, S. L., LA CANTIDAD DE TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO (3.550,38 €)**.

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en los artículos 1.100 del Código Civil, por el que: <<Incurren en mora los obligados a entregar o a hacer alguna cosa desde que el acreedor les exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación >>, y de lo recogiendo en el artículo 1.108 del mismo Código Civil, por el que: <<Si la obligación consistiere en el pago de una cantidad de dinero y el deudor incurriere en mora, la indemnización de daños y perjuicios no habiendo pacto en contrario, consistirá en el pago de los intereses convenidos, y a falta de convenio, en el interés legal.>>, y toda vez que resulta acreditado en las actuaciones con la documental aportada con la demanda, que no ha sido impugnada, que por la demandada no se pagó la cantidad reclamada cuando fueron giradas sus facturas, sin que se haya podido constatar haber recibo requerimiento previo alguno a la vía judicial, pese a haberse intentado el mismo por correo certificado con acuse de recibo, pues no lo recibió la mercantil demandada, procede también condenarle al pago de los intereses moratorios de la cantidad reclamada, a la que ahora se le condena a pagar, **TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO (3.550,38 €)**, al tipo del interés legal del dinero desde la fecha de la

interposición de la demanda, el 26 de marzo de 2014, y hasta la fecha de esta resolución, 11 de febrero de 2015, e incrementado en dos puntos, desde ésta última fecha y hasta su total pago, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 576 de la misma L.E.C.

Procediendo, por tanto, **ESTIMAR ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA.**

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en el apartado 1 del artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000, de 7 de enero, al estimarse íntegramente la demanda, procede condenar también a la demandada, **CONSTRUCCIONES VALNIDO, S. L.** al pago de las costas de este procedimiento.

VISTOS los artículos citados, 399 y siguientes y 431 y siguientes, todos ellos de la repetida Ley de Enjuiciamiento Civil, Ley 1/2000, de 7 de enero, y demás de general y pertinente aplicación, por cuanto antecede,

FALLO

QUE, ESTIMANTO ÍNTEGRAMENTE LA DEMANDA interpuesta por la Procuradora de los Tribunales Sra. Dñ. Esther María González Melgar, en nombre y representación de **MAKEREL MEDIOAMBIENTAL, S.L.**, **DEBO CONDENAR Y CONDENO A LA MERCANTIL DEMANDADA CONSTRUCCIONES VALNIDO, S.L. A PAGAR A LA ACTORA MAKEREL MEDIOAMBIENTAL, S. L., LA CANTIDAD RECLAMADA DE TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (3.550,38 €).**

QUE, TAMBIÉN, DEBO CONDENAR Y CONDENO A CONSTRUCCIONES VALNIDO, S.L. A QUE PAGUE A LA ACTORA, MAKEREL MEDIOAMBIENTAL, S.L. LOS INTERESES DEVENGADOS POR LA CANTIDAD A LA QUE AHORA SE LE CONDENA A PAGAR, TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS CON TREINTA Y OCHO CENTIMOS DE EURO (3.550,38 €), al tipo del interés legal del dinero desde la fecha de la interposición de la demanda, el 26 de marzo de 2014, y hasta la fecha de esta resolución, 11 de febrero de 2015, e incrementado en dos puntos, desde ésta última fecha y hasta su total pago, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 576 de la misma L.E.C.

QUE, ADEMÁS, DEBO CONDENAR Y CONDENO A CONSTRUCCIONES VALNIDO, S.L. AL PAGO DE LAS COSTAS DE ESTE PROCEDIMIENTO.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoseles saber que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE APELACIÓN** ante la Sección Sexta de la Audiencia Provincia de Cádiz con sede en esta Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de **VEINTE DÍAS**, a contar desde el siguiente a su notificación, con la eficacia que establece el Título II del Libro III de esta Ley.

Así, por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo."

Y encontrándose dicho demandado, **CONSTRUCCIONES VALNIDO S.L.**, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

CEUTA a doce de Febrero de dos mil quince

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

334- Con fecha 9 de febrero de 2015, el Excmo. Sr. D. Emilio Carreira Ruiz, Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad de Ceuta, ha dispuesto lo siguiente:

1º. Se procede a renunciar a la tramitación del expediente de “suministro de 75 chalecos antibalas de uso externo para los miembros de la Policía Local, con sus correspondientes bolsas de transporte y anagramas policiales en la espalda, ajustable mediante velcro, componiendo dicho conjunto una unidad” aprobado por Decreto de esta Consejería de fecha 26-11-2014.

2º.- Dese traslado de esta Resolución a los licitadores que ya hayan presentado sus propuestas para su retirada, si así lo estiman.

3º.- Se procederá a la publicación de los correspondientes anuncios de licitación en el BOCCE y perfil de contratante.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Ceuta, 19 de febrero de 2015

LA SECRETARIA GENERAL

PD. EL TECNICO DE ADMINISTRACION GENERAL

JUAN MANUEL VERDEJO RODRIGUEZ

Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta

Plaza de África s/n - 51001 - CEUTA

Depósito Legal: CE. 1 - 1958

Diseño y Maquetación - Centro Proceso de Datos